
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01296-2024-U

TORREBLANCA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Torreblanca, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Torreblanca.

La aprobación inicial fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP núm. 17, de 8 de febrero de 2024 (Expte. 4159/2023).

Por tanto, concluido el plazo sin haberse formulado ninguna alegación, el expediente ha quedado automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto definitivo, tras las modificaciones, que se incluye como anexo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Torreblanca, a 22 de marzo de 2024.
La Alcaldesa,
Fdo.: Tania Agut Mas

ANEXO

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREBLANCA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, entre las materias que constituyen competencias propias de los Municipios, se encuentran las actividades o instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Por su parte la nueva Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7, entre las competencias municipales "Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas"; así como "Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial".

El Ayuntamiento de Torreblanca, entre cuyos fines se encuentra la promoción del deporte, le corresponde la conservación, reparación y administración de las instalaciones de propiedad municipal, facilitando a todos los vecinos de la ciudad la utilización preferente de las instalaciones municipales.

Dentro de esos fines y competencias, se encuentra lo que constituye el objeto del presente reglamento, la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, garantizando por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

Todo ello en el ejercicio de la potestad normativa corresponde al Ayuntamiento, conforme al artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la participación de los ciudadanos de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 1.- Objeto de este reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento de Torreblanca y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 m) de la ley 7/1985 de 2 de abril de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales y a todos los usuarios y asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, etcétera que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Instalación Deportiva

Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionales como graderíos, ves-

tuarios, almacenes, etc. en el caso que existan y que sean necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones deportivas municipales

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público en los horarios que determine la Concejalía de Deportes, y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento. En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por su normativa sectorial específica y general de seguridad, y así sean autorizados.

4.1.- Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento, tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, y en especial las siguientes:

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Instalaciones Campo de Fútbol

- 1 Campo de fútbol 11
- 1 Campo de fútbol 7
- 4 Vestuarios jugadores
- 2 Vestuarios árbitros
- 2 Cuadros de mandos luz
- 1 Estancia de taquillas
- 1 Estancia material limpieza
- 2 Aseos
- 1 Sala de Calderas
- 1 Sala de reuniones
- 1 Almacén
- 1 Bar
- 1 Barbacoa

Instalaciones Pabellón Polideportivo

- 2 Canastas de 3,05 m y 4 de mini básquet
- 2 Porterías de fútbol sala
- 2 Vestuarios jugadores con duchas y WC
- 2 Vestuarios árbitros con duchas y WC
- 1 Cuarto con un lavabo y un botiquín
- 1 Cuarto de material deportivo
- 1 Cuarto de material de limpieza
- 1 Cuarto con los cuadros de luces y depósitos de agua y gas-oil
- 4 Cuartos de aseo con WC
- 1 Cuarto bajo las gradas (cámaras bebida)

Instalaciones Gimnasio-SPA

El edificio del gimnasio sito en la Av. Campo de los Deportes, s/n consta de tres plantas distribuidas de la siguiente forma:

Planta Baja:

- Recepción
- Ascensor
- Sala de máquinas
- Vestuario caballeros
- Aseos caballeros
- Vestuarios señoras
- Aseos señoras
- Zona SPA

Primera planta:

- Almacén donde se encuentra el cuadro de luces y la descalcificadora.
- Sala de musculación
- Vestíbulo

- Vestuario caballeros

- Vestuario señoras

Segunda planta:

- Almacén para material y utensilios de limpieza

- Sala diáfana para actividades dirigidas con suelo de parquet, espaldera y grandes espejos en las paredes.

Tercera planta:

- Almacén para acumulador de agua y escaleras con salida a la azotea donde se encuentran las placas solares.

Todo el edificio está dotado de aire acondicionado, circuito contra incendios y sistema de vigilancia.

FRONTÓN:

El frontón se encuentra anexo al edificio del gimnasio, con entrada independiente por la Avda. Diagonal y consta de:

- 2 pistas de frontón

- Vestuario de caballeros

- Vestuario de señoras

En el pasillo hay una cámara de vigilancia conectada al gimnasio.

TRINQUET:

Junto al frontón se encuentra el trinquet con entrada independiente por la Avda. Diagonal, que consta de:

- Pista trinquet con gradas

- 1 aseo

- 1 vestuario.

ROCÓDROMO:

Situado junto al trinquet con puerta independiente por la Avda. Diagonal.

PISCINA:

La piscina se encuentra situada en C/ Camí dels romans, s/n, y consta de:

- Vestíbulo de recepción

- Aseos caballeros

- Vestuario caballeros

- Aseos señoras

- Vestuario señoras

- Zona de enfermería

- Zona de baño

- Sala de máquinas y almacenes

ZONA DEPORTIVA TORRENOSTRA

La zona deportiva de Torrenostra se sitúa en la Avda. Castellón y consta de:

- 1 pista de pádel con instalación de luz

- 2 pistas de pádel

- 2 pistas de tenis

- 1 pista de tenis

- 1 campo multideportivo (básquet, fútbol sala)

- Equipamientos saludables en el exterior.

- Vestuario de caballeros

- Vestuario de señoras

- Almacén.

4.2.- Podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

4.3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I.- USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Definición de usuario

5.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

5.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

5.3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 6.- Destino de las instalaciones deportivas

6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

6.2.- Las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional, y su los motivos de su concesión o no, serán expuestos en la propia resolución o acuerdo.

6.3.- Queda prohibida la colocación de publicidad sin la autorización y el abono de la correspondiente tasa por el Ayuntamiento. Será responsabilidad del anunciante el incumplimiento de lo previsto anteriormente.

Artículo 7.- Acceso a las instalaciones deportivas

7.1.- El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual bien de forma deportiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

7.2.- Para el acceso a las instalaciones deportivas deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Normas generales de reserva.

8.1.- Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva de las instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, la solicitud pertinente.

8.2.- Los Clubes, asociaciones o entidades que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partidos de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la Concejalía de Deportes, el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la Entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma, con el fin de programar las horas y los días de los encuentros, con respecto a los demás usuarios.

Para la concesión de este tipo de uso, se establecerá el siguiente orden de prioridades:

- 1- Que la entidad, club o asociación tenga su residencia en el municipio de Torreblanca.
- 2- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- 3- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

8.3.- Los usuarios accederán a las instalaciones, y realizarán las reservas en su caso, según lo detallado en este Reglamento para cada tipo de instalación deportiva.

8.4.- La reserva con la finalidad de realizar eventos deportivos u otros eventos similares, necesariamente deberá solicitarse con un mes mínimo de antelación, aportando la siguiente documentación mediante declaración responsable del promotor, y que a continuación se detalla:

- Identificativa de la entidad y del responsable del evento.
- Memoria descriptiva del evento.
- Copia póliza de seguro de responsabilidad civil con el justificante del pago.
- Copia póliza de seguro de accidente deportivo, según normativa vigente, con el justificante del pago.
- Justificación de asistencia sanitaria mediante certificado de empresa prestadora del servicio.

- Permiso de la organización de la Federación correspondiente, en el caso de ser un evento oficial o federado.
- Cualquiera otros requisitos previstos en la legislación aplicable vigente.

Artículo 9.- Formas de uso de las instalaciones

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

- a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones
 - b) De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono del precio público o tasa, o en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- En el uso de las instalaciones se deberá ser cuidadoso y respetuoso. Una vez finalizado el ejercicio, las instalaciones deben quedar limpias y disponibles para los demás.
 - Se deberá hacer un uso correcto del equipamiento, material e instalaciones, siendo responsable el usuario de cualquier deterioro que cause por un uso inadecuado.
 - Los espacios utilizados deben dejarse ordenados y limpios.
 - El material debe permanecer en las instalaciones, debiendo dejarse en su sitio y en correcto orden.
 - La sustracción y/o destrucción o daño de material comportará la expulsión automática de las instalaciones y la baja definitiva como usuario, con pérdida de los derechos derivados de la condición de abonado, así como la devolución de lo sustraído y/o la reposición de lo destruido o dañado o de su valor, sin perjuicio de las acciones que legalmente procedan.
 - La limpieza es importante. Deben utilizarse las papeleras instaladas en las instalaciones deportivas para depositar los desperdicios (botellas de agua, champú, papeles, etc.).
 - Durante todo el entrenamiento y en las actividades deportivas debe utilizarse una toalla.
 - En las zonas deportivas y de actividades debe usarse ropa y calzado deportivo cerrado, así como ropa deportiva adecuada.
 - Está prohibido pisar la zona de duchas con calzado de calle.
 - En cada instalación deportiva existirá un aforo máximo permitido para el desarrollo de la actividad según la naturaleza de cada instalación deportiva.
 - En ningún caso es posible la entrada a las instalaciones deportivas sin el previo pago de la tasa correspondiente según la instalación que se trate.
 - La apertura de la instalación deportiva para el solicitante, a los efectos de preparación de la actividad, se realizará en horario que no moleste, ni coincida, con el funcionamiento ordinario de la instalación y en su horario de apertura.
 - El Solicitante será responsable de los desperfectos que pudieran producirse de un uso incorrecto de las instalaciones.
 - El Ayuntamiento en la autorización podrá establecer cuantas condiciones considere adecuadas para el buen y racional uso de las instalaciones deportivas.
 - Las actividades deportivas en las instalaciones municipales deberán cumplir los niveles sonoros establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica, así como la Ordenanza Municipal que regula dicha materia.

Artículo 10.- Usos prohibidos

Queda prohibido:

- 10.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.
- 10.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.
- 10.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en las distintas instalaciones.
- 10.4.- Comer en los espacios y pistas deportivas, salvo bebidas de los deportistas, como aguas y bebidas isotónicas.
- 10.5.- Tomar fotografías o secuencias videográficas de otros usuarios sin su consentimiento expreso.
- 10.6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios, excepto para aquellas personas que presenten algún tipo de minusvalía física o psíquica que le sea necesario el uso de dicho vehículo para movilidad.

10.7.-Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

10.8.-Ceder o alquilar a terceros los espacios deportivos reservados.

10.9.-Manipular los elementos y equipamientos propios de las pistas, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

10.10.-Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

10.11.- Está prohibido en las instalaciones deportivas afeitarse, depilarse, teñirse el pelo, cortarse las uñas.

10.12.- Está prohibido la utilización de lociones, productos cosméticos o similares en las instalaciones deportivas.

Artículo 11.- Recomendaciones para los usuarios de las instalaciones deportivas

Para el uso general de las instalaciones deportivas se hacen las siguientes recomendaciones:

11.1.- Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo quienes hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.

11.2.-No acceder a las instalaciones deportivas con objetos de valor.

11.3.- Beber abundante agua previa y posteriormente a la realización de ejercicio.

11.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.

11.5.- Durante los entrenamientos o partidos, los responsables de los equipos, grupos o deportistas deberían ir provistos de un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones

12.1.- EL Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente las instalaciones para realizar en ellas labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.

12.2.- Asimismo el personal responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones.

Artículo 13.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones

13.1.- Ni el Ayuntamiento y ni personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa y demás enseres personales de cada usuario.

13.2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

13.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

13.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán derecho:

14.1.- A que se respete su integridad y dignidad personal.

14.2.- A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.

14.3.- A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación.

14.4.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.

14.5.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.

14.6.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

14.7.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento.

14.8.- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Concejal de Deportes.

Artículo 15.- Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios:

15.1.- Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

15.2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.

15.3.- Cumplir con la normativa específica de cada instalación.

15.4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

15.5.- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.

15.6.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes por sí o a través del personal de la Instalación.

15.7.- Abonar los precios públicos o tasa, de las instalaciones y servicios de conformidad con la oportuna Ordenanza Municipal.

15.8.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos.

15.9.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.

15.10.- Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.

15.11.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios de la instalación deportiva. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor del recinto deportivo.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de usuario

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN DE USO DE LA PISCINA CLIMATIZADA

Artículo 17.- Normas generales

17.1.- La entrada a la zona de baño y vestuarios está reservada exclusivamente a los usuarios y personal técnico necesario para sus servicios.

17.2.- Es imprescindible utilizar siempre el carnet o entrada para poder acceder a la piscina y vestuarios, no pudiendo hacerse excepciones por olvido o pérdida.

17.3.- El uso del carnet es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos.

17.4.- El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo.

17.5.- El carnet o entrada le da derecho a la natación libre.

17.6.- Los menores de 14 años deberán ir acompañados siempre de un adulto que se responsabilice de ellos, excepto los que asistan a un curso de natación.

Artículo 18.- Equipo personal

18.1.- Bolsa de deporte, gorro de baño, bañador, zapatillas de baño y toalla o albornoz; es aconsejable toalla distinta para los pies.

18.2.- No se permite el uso de elementos hinchables o similares, que no sean los proporcionados por los monitores con fines recreativos o didácticos. Tampoco se podrá entrar en el agua con gafas de cristal, excepto las fabricadas para natación.

Artículo 19.- Requisitos para bañarse

19.1.- Es obligatoria la ducha para acceder a la zona de baño, absteniéndose de llevar puesto lociones, maquillajes, grasas o cualquier tipo de cosméticos.

19.2.- Deberán privarse del baño quienes tengan heridas abiertas, hemorragias y afecciones en la piel o en la vista, ni padeciendo enfermedad infectocontagiosa;

Artículo 20.- Ocupación de los vasos

20.1.- La división de espacios en la piscina y el número máximo de usuarios es responsabilidad del personal técnico (entrenador o monitor). Estos pueden ser modificados, avisando con antelación, con el fin de mejorar el desarrollo y calidad de las actividades y servicios.

20.2.- Los usuarios ocuparán las calles, horarios y espacios que les correspondan. Nadarán siempre por el lado derecho de su calle y girarán hacia la izquierda.

20.3.- Los usuarios de natación libre deberán elegir una calle de acuerdo a su destreza, y estarán obligados a cambiarse de calle, si se lo indica el socorrista.

20.4.- Las prácticas de juegos, saltos, etc. y los espacios donde se desarrollen serán controladas por el personal técnico, no permitiéndose juegos, carreras u otros comportamientos que conlleven molestias o riesgos propios o del resto de los usuarios.

20.5.- Para acceder a la modalidad de natación libre es imprescindible saber nadar al menos un largo de la piscina sin detenerse, dado que las calles en las que se desarrolla son profundas.

Artículo 21.- Normas de uso en la zona de baño

21.1.- Utilizar la ducha antes y después del baño.

21.2.- Será obligatorio el uso de gorro de baño y zapatillas de baño (chancletas).

21.3.- No se deberá ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

21.4.- Evitar juegos y prácticas peligrosas. Respete el baño de los demás.

21.5.- Se prohíbe el uso de cualquier material no facilitado por el personal técnico (tablas, aletas, palas, gafas de buceo, gafas correctoras de cristal, etc.) que pueda molestar a otros usuarios.

21.6.- Deberán respetarse los horarios de entrada y salida del agua.

21.7.- Si sospecha que padece enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea, evite su propagación bañándose.

21.8.- Será obligatorio el uso de traje de baño y zapatillas de baño.

21.9.- Queda prohibido entrar en esta zona con ropa o calzado de calle. Para acceder a la zona de baño con calzado de calle se deberán usar los patucos que les proporcionará el personal de forma gratuita.

21.10.- No podrán sentarse en los bancos situados alrededor de la piscina, estos solo se utilizarán para dejar la toalla o enseres necesarios.

Artículo 22.- Normas de uso en los vestuarios y duchas

22.1.- Está prohibido andar desnudo por la dependencia.

22.2.- En el vestuario está prohibido dejar la ropa, zapatillas y/o demás prendas personales, debiéndose guardar en las taquillas correspondientes.

22.3.- No escurra los bañadores en el suelo, utilizar los lavabos

22.4.- Es obligatorio el uso de zapatillas de baño, con esto evitaremos la propagación de enfermedades.

22.5.- No dejar el grifo abierto al enjabonarse, ni exceder el tiempo de ducha.

Artículo 23.- Normas de uso de las taquillas

23.1.- No deberá dejarse ninguna prenda fuera de las taquillas.

23.2.- Está prohibido dejar cualquier prenda en los vestuarios, o en los bancos y perchas durante el baño, excepto la toalla.

23.3.- La Piscina no se hace responsable de los objetos robados o extraviados. Existe un depósito de objetos perdidos.

23.4.- Sólo se permite el uso de las taquillas mientras dura el baño, está prohibido guardar objetos mientras el usuario no esté en la piscina.

Artículo 24.- Otras consideraciones

24.1.- Los menores estarán acompañados y vigilados por un adulto en todo momento.

24.2.- Los usuarios serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de las instalaciones.

24.3.- Se aconseja no introducir en la instalación dinero ni objetos de valor. El Ayuntamiento no se responsabilizará de su pérdida.

24.4.- Los objetos olvidados o perdidos se podrán solicitar en el depósito de objetos perdidos.

24.5.- La salida del agua se efectuará de forma inmediata 1/2 h antes del cierre de la piscina.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE USO DE CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVO.

Artículo 25.- Normas especiales de uso

25.1.- Se solicitará por escrito a la Concejalía de Deportes, con la antelación suficiente para comprobar la disponibilidad de la instalación. Tendrán prioridad de utilización los Clubes Deportivos.

25.2.- Se deberá hacer uso de una correcta indumentaria deportiva, es decir acorde al deporte practicado.

25.3.- Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

25.4.- Deberá de utilizarse un calzado específico, adecuado al tipo de instalación.

25.5.- No podrán realizarse gestos antihigiénicos sobre la pista como escupir.

25.6.- No podrá introducirse en la pista ningún tipo de comida o bebida, salvo los botellines de agua y bebidas isotónicas.

25.7.- Será imprescindible el uso de atuendo deportivo.

25.8.- Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado previamente.

25.9.- El entrenador, delegado o profesor será responsable de que jugadores o alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.

25.10.- Durante los entrenamientos sólo se permitirá permanecer en las pistas (además del equipo) a los técnicos y utillero.

25.11.- Queda totalmente prohibido la entrada a menores de edad que no estén acompañados de un monitor.

25.12.- Mientras se está realizando cualquier actividad no se podrá acceder a la pista, excepto si se tiene la autorización expresa de aquellos que están realizando la actividad.

Artículo 26.- Normas de uso de los vestuarios y duchas

- Se utilizarán conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Normas de uso de los graderíos

27.1.- El gradería es una zona reservada al público.

27.2.- En él no está permitido:

- Fumar.

- Comer frutos secos con cáscara u otros alimentos que originen desperdicios.

- Correr o jugar, así como saltos de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.

- Arrojar objetos del graderío a la pista o viceversa.

- Entrar o tomar aposento en ellos con objetos rígidos que puedan deteriorar la instalación o causar daño a otras personas o enseres.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN DE USO DEL GIMNASIO.

Artículo 28.- Normas generales

28.1.- El acceso al gimnasio será mediante el bono (mensual, semestral o anual) o entrada diaria o la realización de actividades dirigidas.

28.2.- El uso del bono/carnet es personal e intransferible. Los usuarios que incumplan esta norma, dejando sus carnés a otras personas, serán sancionados con la anulación de los mismos.

28.3.- El usuario se responsabiliza del buen estado de su carné. Si lo extravía o deteriora, deberá abonar la tasa de repetición del mismo.

28.4.- El carnet o entrada le da derecho de acceso al uso de la sala fitness y spa.

28.5.- Con carácter general, los menores de 12 años deberán acceder a las Instalaciones deportivas municipales acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Tratándose de salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 14 años.

A los menores en edades comprendidas entre los 14 y 16 años se les permitirá el acceso dentro del horario siempre que vaya acompañado de persona mayor de edad que se haga responsable de su custodia.

A los menores en edades comprendidas entre los 16 y 18 años se les permitirá el acceso dentro del horario con la debida autorización de los padres o tutores legales y cuando esté presente el Técnico de la sala.

El personal de la instalación podrá requerir al usuario en cualquier momento para que acredite su edad mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

28.6.- Los usuarios serán responsables de los problemas de salud que puedan sufrir a consecuencia del uso de nuestras instalaciones o actividades deportivas. Por lo tanto, te recomendamos que consultes con un médico antes de iniciar la actividad deportiva en caso de que tengas la tensión alta, angina de pecho, cardiopatía, diabetes, enfermedad crónica, desmayos y, en general, si concurre cualquier otra circunstancia que afecte a su salud y forma física. Con el acceso a nuestras instalaciones el usuario asume que está en buenas condiciones para la realización de ejercicio físico.

Artículo 29.- Obligaciones de los usuarios

- Los monitores, instructores y personal técnico deberán conocer, informar y hacer cumplir las normas generales y particulares de uso de la instalación deportiva a los usuarios.

- Es obligatorio el uso de toalla para la entrada en la sala fitness.

- Es obligatorio el uso de calzado deportivo para realizar los entrenamientos y actividades deportivas.

- Es obligatorio para el uso del Spa, toalla, gorro, bañador y chanclas.

- Los aparatos de musculación (mancuernas, discos, bancos, pesas, etc.) no pueden ser desplazados fuera de la zona destinada para su uso.

- Al finalizar el ejercicio, los aparatos de musculación deben guardarse en su soporte correspondiente y no dejarse en el suelo.

- Las barras y los discos deben descargarse y dejarse en su sitio una vez finalizado el ejercicio.

- El material de las salas de actividades dirigidas es exclusivo de dichas salas y no puede ser utilizado fuera de ellas. Debe dejarse en su sitio y en correcto orden dentro de las salas.

- Debe compartirse el material y equipamiento si fuera preciso. Mientras se descansa puede ser utilizado por otra persona.

Artículo 30.- Reserva y explotación de la Sala Actividades Dirigidas.

La documentación necesaria para la reserva de esta Sala será la siguiente:

- Titulación de monitor según la actividad propuesta.

- Estar de alta y al corriente, en la cotización de la Seguridad Social (Mediante certificado de la SS)

- Seguro de Responsabilidad de la actividad deportiva a realizar.

- Certificado de antecedentes penales, cuando se impartan clases a menores de edad.

- Memoria/Programa de Actividades. Detallando las actividades, preferencia horaria, nº mínimo de alumnos para iniciar la actividad, que incluya períodos vacacionales si los hubiera, número de grupos, horarios de los mismos (día/hora), y técnico que lo imparte.

- Declaración responsable que disponen del material necesario para realizar las actividades propuestas en la Memoria presentada.

- Acreditar el pago de la tasa correspondiente, una vez autorizado.

La reserva se efectuará durante los meses de junio hasta 10 de septiembre de cada año, con la finalidad de confeccionar un calendario de actividades a realizar en esta Sala para cada temporada.

No obstante, podrán solicitarse reservas en cualquier momento adaptándose al calendario de actividades previsto, y según la disponibilidad horaria.

Los interesados deberán realizar su solicitud en la forma y plazo establecidos, adjuntando a la misma el programa deportivo objeto de la solicitud, que describa los objetivos del mismo y las actividades que se desarrollarán, incorporando información suficiente para proceder a la valoración de dicha petición.

Una vez recibidas todas las solicitudes con la documentación requerida en esta Ordenanza, se procederá a la asignación del horario para la temporada según los siguientes criterios (máximo 100 puntos):

- Valoración del Programa de actividades: 30 puntos

- Menor número de alumnos para iniciar la actividad: 20 puntos.

- Mayor oferta horaria, diversidad en la oferta, clases deportivas dirigidas a menores y jubilados: 20 puntos.

- Experiencia acreditada en la actividad a impartir: 20 puntos.

- Adecuación entre la actividad deportiva presentada y la demanda de los usuarios del gimnasio: 10 puntos.

Una vez recibidas todas las solicitudes se realizará una puntuación de cada uno de los Programas presentados por los interesados, confeccionando un calendario de actividades por temporada. Los presentados fuera de plazo deberán adaptarse al calendario aprobado.

La autorización será en precario, pudiéndose modificar por este Ayuntamiento por motivos organizativos y de manera motivada, en cualquier momento sin que en ningún caso de lugar a responsabilidad.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE USO DEL SKATE-PARK Y PUMP-TRACK.

Artículo 31.- Normas de uso del Skate-Park y pump-track

31.1.- Se permite el acceso a la instalación a aquellas personas con bicicletas, monopatines y patines, todos ellos específicos para la actividad, siempre y cuando tengan el suficiente dominio técnico.

31.2.- Será recomendada el uso del casco, de protecciones en rodillas, codos y muñecas para los "skaters", patinadores y los "bikers"

31.3.- Queda totalmente prohibido el uso de cualquier material que pueda dañar la instalación.

31.4.- No se permite la práctica sin camiseta. Deberá utilizarse un vestuario deportivo adecuado.

31.5.- En caso de condiciones atmosféricas adversas, está prohibido la utilización de estas instalaciones.

31.6.- El aforo máximo es de 20 usuarios de manera simultánea, en cada una de las instalaciones.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN USO DEL FRONTÓN Y TRINQUETE.

Artículo 32.- Normas de uso del Frontón y trinquete.

El horario para reservas se efectuará directamente en el Gimnasio en el horario de apertura del mismo. Se abonará la tasa correspondiente.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVA TORRENOSTRA (TENIS, PADEL Y PISTA MULTIFUNCIONAL)

Artículo 33.- Normas de reserva.

El horario para reservas se efectuará directamente en la Oficina de Turismo en el horario de apertura de la misma. Se abonará la tasa correspondiente.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE USO DEL ROCÓDROMO:

Artículo 34.- Normas especiales de uso del rocódromo

34.1.- Podrán acceder al rocódromo aquellos usuarios que acrediten la licencia federativa en vigor de las distintas federaciones territoriales y nacionales de montañismo o de espeleología o como participante en cursillos y actividades dirigidas. Los menores de 18 años no podrán acceder salvo que vayan acompañados de un adulto.

34.2.- Todos los usuarios, exceptuando las actividades dirigidas, deberán ir equipados con el material específico de la actividad que va a realizar.

34.3.- Se prohíbe la realización de toda actividad que haga peligrar la integridad física propia y la de los otros usuarios, tales como por ejemplo:

- a) Realizar caídas o péndulos innecesarios.
- b) Utilizar simultáneamente un mismo itinerario de ascenso o descenso por varios usuarios.
- c) Utilizar productos químicos que puedan deteriorar el estado de la superficie del rocódromo.
- d) Manipular las presas, los elementos de agarre y de seguridad

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Régimen General de Infracciones y sanciones.

35.1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

35.2.- Los responsables de las instalaciones, Servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar del Centro de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 36.- Infracciones

36.1.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN LEVE:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones
- e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.
- f) Modificar el horario o actividades previstas en el Programa sin comunicarlo con un mes de antelación al Ayuntamiento.

36.2.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN GRAVE:

- a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro cívico
- b) Alterar el funcionamiento del centro.
- c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.
- d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente del centro.
- e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento.
- f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.
- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
 - j) Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o bonos
 - k) No comunicar de los desperfectos producidos por uno mismo.
 - l) Usos no previstos en la Memoria/Programa de la Sala.
 - m) Incumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de usuarios.

36.3.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN MUY GRAVE:

- a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación
- c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros

d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.

e) Acumular dos o más faltas graves.

f) Cesión a terceros de la instalación municipal.

Artículo 37.- Sanciones

37.1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario/beneficiario instalación, por un periodo de 1 a 30 días.

37.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ o con la pérdida de la condición de usuario/beneficiario instalación, por un periodo comprendido entre 31 días y 5 años si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

37.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000 € o la privación definitiva de uso de todas las instalaciones deportivas municipales.

37.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.

- La existencia de intencionalidad del infractor.

- La trascendencia social de los hechos.

- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

37.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

37.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

37.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurren en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

37.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

37.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

37.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable del centro intentará contactar con su padre y su madre, o en su caso, con sus tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

37.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

TÍTULO CUARTO: ENTRADA EN VIGOR

Artículo 38.- Entrada en Vigor.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.